

0483

**RESOLUCIÓN No.**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR INFRACCION A NORMAS URBANISTICAS**

**EXPEDIENTE N° 692-2016**

**El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto Distrital N°0941 DE 2016.**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*

De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)

Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “**PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES.** Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.”

**II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA A SANCIONAR**

DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ identificada con CC 40.935.768, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177 con matrícula inmobiliaria 040-9813.

**III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.**

El día 10 de octubre de 2016, funcionarios de esta secretaria procedieron a realizar visita al inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177, originándose el Informe Técnico No. 1427-2016, en el cual se encontró: “...Una edificación en la cual se desarrolla **ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA EN EL TERCER PISO** en un área de 14.00x12.00 = 168 mts/2 Se suspendió la obra con **acta visita de suspensión N° 0541 del 2016** y se colocaron los **Sellos respectivos**”. Área total de infracción 1.68 Mts2.

0465

Acto seguido, mediante Auto N° 0014 de fecha 03 de febrero de 2017, se dio apertura de Averiguación Preliminar en contra de la señora DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ identificado con CC 40.935.768, el cual fue comunicado mediante aviso publicado en la página web el 05 de junio de 2017.

Posteriormente y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar, este Despacho procedió a formular Pliego de Cargos N° 0263 de 27 de octubre de 2017, en contra de la señora DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ identificada con CC 40.935.768, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177 con matrícula inmobiliaria 040-9813, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, decisión que se notificó mediante aviso publicado en la web de la Alcaldía el día 18 de junio de 2018 ante la imposibilidad de poder notificar a los infractores personalmente tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, habiéndose vencido el término para presentar los descargos al pliego formulado por esta Secretaría, mediante Auto N.° 0467 de 08 de octubre de 2018 se dispuso a dar traslado al presunto infractor por el termino de 10 días hábiles para presentar los alegatos correspondientes, decisión que fue comunicada mediante aviso publicado en la web de la Alcaldía el día 01 de abril de 2019.

Que encontrándose agotadas las etapas establecidas en la ley para el proceso sancionatorio corresponde proferir decisión que ponga fin a la presente actuación.

#### IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 1427 de fecha 10 de octubre de 2016, suscrito por la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- Certificado de Libertad y Tradición obtenido de la Ventanilla Única de Registro (VUR), donde consta la propiedad del inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177 con matrícula inmobiliaria 040-9813.
- Oficio EXT-QUILLA-17-115272 de 06 de septiembre de 2017, por el cual la Curaduría Urbana N° 2 informa a este despacho que no existe expedición de resolución que otorga licencia, como tampoco solicitud de la misma en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177.
- Oficio EXT-QUILLA-17-121422 de 19 de septiembre de 2017, por el cual la Curaduría Urbana N° 1 informa a este despacho que no existe expedición de resolución que otorga licencia, como tampoco solicitud de la misma en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177.

#### V. NORMAS INCUMPLIDAS Y QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

En el caso que nos ocupa las normas urbanísticas infringidas son las contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 modificado por el Decreto 2218 de 2015 el cual dispone:

*“Artículo 2.2.6.1.1.7: Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación...”*

La infracción de la norma previamente transcrita encuadra en los supuestos de hecho establecidos en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003, el cual señala:

0465

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: ...3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994..."

#### VI. CONSIDERACIONES:

En el presente proceso sancionatorio el pliego de cargos fue formulado por la comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.

Respecto a dicho cargo, el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que "infracciones urbanísticas: toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores."

Que de conformidad a lo consignado en el Informe Técnico N° Informe Técnico N° 1427-016, se constató que sobre una edificación se desarrolla actividad constructiva en el tercer piso, sin aportar la respectiva licencia urbanística de construcción del inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177 con matrícula inmobiliaria 040-9813.

Que en el presente proceso reposa oficio EXT-QUILLA-17-115272 y EXT-QUILLA-17-121422 de la Curaduría Urbana N° 2 y N° 1 que certifican a este despacho que no existe registro respecto a que se haya iniciado trámite o se haya expedido resolución por medio de la cual se concede licencia de construcción a la señora DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ identificada con CC 40.935.768 o respecto al predio ubicado en la Carrera 59B N° 86-177, matrícula inmobiliaria 040-9813, sin que los infractores en el presente caso hayan presentado ningún escrito por medio del cual contradijera los cargos y pruebas recaudadas por este Despacho.

Que en este orden de ideas, es evidente para este Despacho que de las pruebas aportadas al proceso, así como las verificaciones respectivas realizadas a través de las consultas realizadas a las curadurías urbanas, denotan como el infractor ha realizado construcciones que violan las normas legales vigentes en materia de urbanismo en el inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177, matrícula inmobiliaria 040-9813, de esta ciudad al adelantar la construcción de un tercer piso en la edificación ubicada en la Carrera 59B N° 86-177, hecho este demostrable con Informe Técnico N° 1427 de 2016 y sus respectivos anexos, obrantes en el expediente y la ausencia de licencia de construcción al momento de realizar la visita técnica, aunado a los oficios aportados por las curadurías urbanas que dan fe de la infracción urbanística, razón por la cual se le declarará infractor por este cargo y se impondrán las sanciones señaladas en la Ley.

Cabe resaltar que dentro del proceso de la referencia se consagraron todas las garantías procesales, y que se obró de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, el citado artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de lo establecido la Ley 1437 de 2011, (CPACA), la señora DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ no hizo uso en momento alguno del derecho de defensa, con el fin de controvertir, contradecir y/o objetar las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría en su contra, por lo que este Despacho procederá a sancionar por infracción a normas urbanísticas a la señora DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ identificado con CC 40.935.768, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177 con matrícula inmobiliaria 040-9813.



0485

**VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual y teniendo en cuenta que los infractores no hicieron las gestiones para obtener la licencia de construcción urbanística, se impondrá la sanción siguiente así:

Sanción correspondiente por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia:

| Valor del Salario Mínimo Diario en el 2019 | No. De metros cuadrados por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia | Graduación de la sanción: 10 – 20 SMDLV, en estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes | TOTAL         |
|--|---|---|---------------|
| \$27.603                                   | 168 mts <sup>2</sup>  | 10 SMDLV  | \$ 46.373.040 |

En mérito de lo expuesto, este despacho,

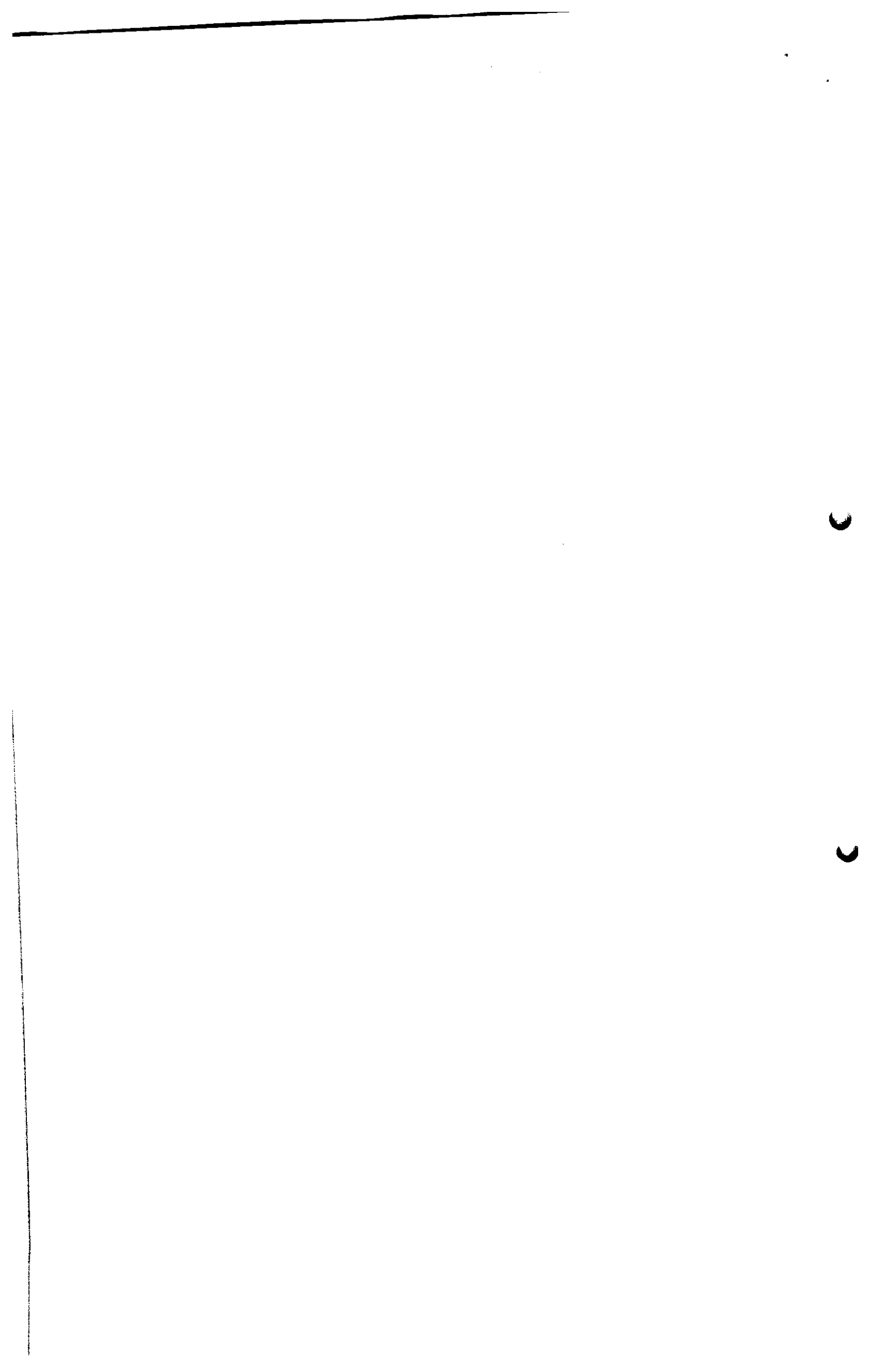
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a la señora DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ identificado con CC 40.935.768, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177 con matrícula inmobiliaria 040-9813, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 168 Mts<sup>2</sup>, de conformidad con lo manifiesto en la motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sanciónese al señor DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ identificado con CC 40.935.768, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 59B N° 86-177 con matrícula inmobiliaria 040-9813, al pago de multa equivalente a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$46.373.040) por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le concede al infractor, un plazo de sesenta (60) días para tramitar la licencia de construcción respectiva. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a oficiar a la oficina de Control Urbano para que realice la demolición de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la la Calle 51B N° 3SUR-05, matrícula inmobiliaria 040-9813, a costas de los propietarios y/o poseedores vinculados al proceso y declarados infractores.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables y el pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.





0485

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente de la presente al señor DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ identificado con CC 40.935.768, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla a fin de que registre en el folio de matrícula N° 040-9813, el contenido de la presente resolución.

Dada en Barranquilla, a los 27 Mayo 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Revisó: PASZ  
Proyectó: MATC.